



Universidad Santiago de Chile

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins n° 3363
Santiago RM
CHILE
RUT:60.911.000-7

Prove: 0777831100
AG ADUANA WALDEMAR ADELSDORFER Y CIA LTD
BLANCO 625
Santiago RM
CHILE

Orden de Compra

Despacho p/Impr

Pedido Prove	F	Revisión	Pág
USACH-0000006157	03/12/2019		1
Condic Pago	Cond Flete	Mét Env	
30 días	Destino c/Derechos Pagados	Camión	
Compr	Teléf	Moneda	
FARIAS SALVADOR		CLP	

Fact: Avenida Ecuador 3555, Unidad de Adquisiciones
Santiago RM
CHILE

Inscr IVA: CL 0609110007

Estándar

Lín-Env	Art/Descripción	CantidadUM	Prc Ped	Impt Extend	Ítem
---------	-----------------	------------	---------	-------------	------

1- 1	Desaduanamiento de Fotómetro Multicanal CE318-TS9, Provision de fondos del 12-03-2019, Resolución N° 8340 del 27-12-2018	USACH (011)	1.00 UN	6,134,950.00	6,134,950	G722
------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------	---------	--------------	-----------	------

Cd IVA: IVA (19.0000%) 1,165,641

Total Programa 7,300,591

Total Art 78141502-01 7,300,591

Total Cd IVA: IVA (19.0000%) 1,165,641

Impt Total Ped 7,300,591

Firma
Jefe de Compras

Firma
Jefe Unidad Adquisiciones

AUTORIZA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE INDICA
EN EL EXTRANJERO.

SANTIAGO,

008340 27.12.18.

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Universitario N° 1, de 2018; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República:

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad de Santiago de Chile se encuentra ejecutando el proyecto de investigación denominado "Black Carbon in the Andean Cryosphere". Proyecto Anillo ACT1410.

2.- Que, dicho proyecto tiene como finalidad Medir Carbono Negro en Cordillera de los Andes, para lo cual se requiere la adquisición de Fotómetro Multicanal CE318- TS9, que permita su afiliación a la Red AERONET de NASA según el siguiente detalle:

Cantidad, Item, Producto Reference	Valor Ex Fca. EUR
1 Sun Sky Lunar Photometer CE318-TS9, PH3183TRIPLE	39.906,90

3.- Que, el académico responsable del proyecto confeccionó con fecha 16 de noviembre del año en curso, el formulario denominado "Términos de Referencia" señalando al efecto, que la compra resulta necesaria para cumplir los objetivos del proyecto, los que dicen relación con la medición, en terreno, de propiedades ópticas de aerosoles en suspensión y que la urgencia de contar con el equipo se funda en que el proyecto está en etapa de cierre.

4.- Que, dado lo explicado precedentemente, y atendidas las particularidades del producto requerido, el que fue diseñado especialmente para las necesidades del proyecto, la única alternativa posible para su compra es al extranjero, específicamente al proveedor Cimel Electronique con sede en Francia.

5.- Que, en este orden de ideas, se requirió de parte del proveedor antes indicado, una cotización de los productos, remitiendo este una Factura Proforma N° 180285, con fecha 09 de noviembre de 2018, especificando el valor de EUR 39.905,90.- valor EX- FCA.

6.- Que, la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales contempla modificaciones a los procedimientos de compra que deben realizar las Universidades del Estado. Así, su artículo 37, titulado "Convenios excluidos de la ley N° 19.886", dispone en su inciso segundo lo siguiente: "De la misma manera, estarán excluidos de la aplicación de la citada ley los contratos que celebren las universidades del Estado con personas jurídicas extranjeras o internacionales para el suministro de bienes muebles necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que, por sus características específicas, no puedan ser adquiridos en Chile".

7.- Que, en razón corresponde satisfacer los supuestos fácticos en que la norma se estructura para habilitar la exclusión de dichas compras del sistema regido por la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

8.- Que, en cuanto al primero de los requisitos, esto es, que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cabe traer a colación que el inciso primero del artículo 1 de la Ley N° 21.094, ya citada, que dispone que las Universidades del Estado son "instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura". Por su parte, el artículo 2 del Decreto con Fuera de Ley N° 149 de 1981, que fija el Estatuto Orgánico de la Universidad de Santiago de Chile, establece en términos semejantes que la Universidad es "una institución de educación superior, de investigación, raciocinio y cultura que, en el cumplimiento de sus funciones, debe atender adecuadamente los intereses y necesidades del país, al más alto nivel de excelencia", de modo que, en consecuencia, las actividades de investigación se encuentran expresamente enmarcadas en la misión propia de la institución.

9.- Que, siguiendo el razonamiento anterior, debe tenerse presente que la Universidad de Santiago de Chile es un servicio público que forma parte de la Administración del Estado, siéndole plenamente aplicable el principio de continuidad propio de la prestación del servicio público, recogido en el artículo 3 de la Ley N° 18.575, así como los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia a los que alude dicho artículo en su inciso segundo, ideas que han sido recogidas también por la jurisprudencia administrativa en numerosos dictámenes, como por ejemplo los Nos. 29.058, de 1999; 6.624, de 2002; 9.276, de 2013, y 10.189 de 2018, cuestión que implica la realización ininterrumpida de sus funciones, entre las que se encuentra el desarrollo de proyectos de investigación.

10.- Que, respecto al segundo requisito, esto es, que el bien mueble necesario para el cumplimiento de sus funciones, por sus características específicas, no pueda ser adquirido en Chile, se debe hacer presente que, conforme a lo señalado por el investigador responsable del Proyecto, la empresa fabricante, cuya sede se encuentra en Francia no tiene representante en Chile, por lo que el equipo debe ser adquirido en el extranjero; y el Equipo en cuestión (fotómetro solar CIMEL) es el único reconocido por la red AERONET de la NASA, como puede ser corroborado en el sitio web https://aeronet.gsfc.nasa.gov/new_web/system_descriptions_instrument.html.

11.- Que, en razón de lo señalado en el considerando anterior, el bien requerido no se encuentra en el catálogo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, de manera que la única alternativa para acceder al mismo y, por ende, llevar adelante el proyecto en el cual se inserta la adquisición, es comprando el bien directamente a un proveedor extranjero.

12.- Que, si bien el formulario "Términos de Referencia" suscrito por el investigador responsable es un instrumento propio de la Ley N° 19.886 y su Reglamento, lo cual no comprende la compra de marras, según se ha venido razonando en esta resolución, será considerado un antecedente justificativo de la compra cuya autorización es necesaria, atendido principalmente los principios de eficiencia y eficacia con que la Administración debe proceder, según se desprende del artículo 3 de la Ley N° 18.575 y 9 de la Ley N° 19.880, ya que dicho documento contiene las razones esenciales para proceder con la compra de qué se trata el presente acto administrativo, las que, debidamente ponderadas por esta autoridad administrativa, se consideran suficientes para dar por satisfechos los requisitos establecidos en la regulación dada por la Ley N° 21.094.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZÁSE** la compra de los bienes singularizados en el segundo considerando de la presente resolución, al proveedor Cimel Electronique., domiciliado en 172 rue de Charonné- 75011 Paris, por un monto total de EUR 39.906,90. valor Ex Fca.

2.-**IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por un monto de Eur 39.906,90.-, al Centro de Costo 11, ítem G411, proyecto N° 917, del presupuesto universitario vigente de la Universidad, y a la cuenta corriente N° 63-84063-7, del Banco Santander, y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

3.-**IMPÚTESE** el gasto derivado de la presente contratación, por concepto de precio estimado de desaduanamiento y cargos, hasta por un monto de Eur 20.953.-, al Centro de Costo 11, ítem G267, proyecto N° 917, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

4.-**IMPÚTESE** el gasto operacional bancario hasta por un monto de Eur 80.- al centro de costo 11, ítem G267. Proyecto N°917, del presupuesto vigente de la Universidad y páguese en su valor equivalente a moneda chilena al momento de efectuarse el pago.

5.-**PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página www.transparenciaactiva.usach.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE, DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.
Saluda a usted,


GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

AJT/RCL/RMT

Distribución:

1. Departamento de Finanzas y Tesorería

1. Unidad de Adquisiciones

1. Dícyt